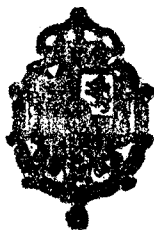


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real orden nombrando Vocales de la Junta para el concurso de venta en comisión del azogue que produzcan las minas de Almadén, á D. Carlos Cortezoy Prieto y don Diego Arias de Miranda, Senadores del Reino, y á D. Rafael Andrade y Navarrete y D. Francisco Pi y Arsuaga, Diputado á Cortes.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden aprobando el Reglamento para el gobierno, régimen interior y administración del Teatro Real.

Otra disponiendo se den las gracias á la Comisión inspectora del Teatro Real, por el celo y la competencia con que ha sabido llenar el cometido que se le confió por la Real orden de 23 de Marzo de 1909, para la redacción de un proyecto de Reglamento de régimen interior del mencionado Teatro.

Otra nombrando Comisario del Teatro Real á D. Antonio Garrido Villazán, Académico de número de la Real de Bellas Artes de San Fernando, y Vicepresidente de la Comisión inspectora del Regio coiseo.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones á la Cátedra de Arqueología numismática y Epigrafía, vacante en la Universidad de Barcelona.

Otra disponiendo se excluya del concurso anunciado, por Real orden de 25 de Agosto último, la plaza de Profesor de Pedagogía de los estudios elementales de la

Escuela Normal Superior de Maestros de Badajoz.

Otra disponiendo se anuncie al turno de oposición la Cátedra de Metalisteria Artística, vacante en la Escuela Industrial de Valencia

Otras rectificando nombramientos de Vocales de Tribunales de oposiciones á las Cátedras y plazas de Profesores de Dibujo de los Institutos que se indican.

Otra admitiendo á D. Ernesto Caballero la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Física y Química de los Institutos de Basaja y Mahón.

Otra declarando incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción Pública, al Ayudante electo del Instituto de Albacete, don Juan B. de la Cruz.

Otra disponiendo se haga pública la satisfacción con que se ha visto la meritoria labor realizada por los Maestros de San Juan Despi (Barcelona) al fundar en sus respectivas Escuelas la Mutualidad Escolar.

Ministerio de Fomento:

Real orden sobre honorarios que corresponden á los Notarios por la autorización del acta de la apertura de pliegos de San concurso de subvenciones de caminos vecinales celebrado el 31 del mes próximo pasado en las capitales de provincia.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sor-

teo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.

Dirección General de Contribuciones.—Anunciando por primera vez la vacante de los títulos de Marqués de Senda Blanca, Conde de Peñafior de Argamasilla y Conde de Villacreces.

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior.—Anunciando la existencia del cólera en las poblaciones de Semlino (Slavonia) y en la Suly (Comitad de Presburgo).

Idem haberse desarrollado la epidemia del cólera en Monarguía, pueblo distante 15 kilómetros de Túnes.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando el Tribunal para las oposiciones á la Cátedra de Ética de la Universidad Central.

Idem id. para las oposiciones á la Cátedra de Lógica fundamental, vacante en la Universidad Central.

Anunciando la provisión, por oposición, de la plaza de Profesor, de término, de Metalisteria artística, vacante en la Escuela Industrial de Valencia.

Nombrando el Tribunal para las oposiciones á la Cátedra de Metalisteria artística, vacante en la Escuela Industrial de Valencia.

Ascensos y nombramientos de personal dependiente de este Ministerio.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Gijón).—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliego 22.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Señalado para el día 25 del corriente mes el concurso para el servicio de venta en comisión del azogue que produzcan las minas de Almadén durante diez años, á partir de 1.º de Enero de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido designar como Vocales de la Junta de concurso, en concepto de Senadores, á los Excmos. señores D. Carlos Cortezoy Prieto y D. Diego Arias de Miranda, y en concepto de Diputados á Cortes, á los seño-

res D. Rafael Andrade y Navarrete y don Francisco Pi y Arsuaga.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1911.

RODRIGANEZ.

Señor Director general de Propiedades é Impuestos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el Reglamento para el gobierno, régimen interior y adminis-

trativo del Teatro Real, redactado por la Comisión inspectora del mismo en virtud de la Real orden de 23 de Marzo de 1909.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

REGLAMENTO

para el gobierno, régimen interior y administrativo del Teatro Real.

CAPITULO PRIMERO

DE LA COMISIÓN INSPECTORA

Artículo 1.º La Comisión inspectora del Teatro Real es el organismo técnico-administrativo con que permanentemente cuenta el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes para asesorarse en todos los asuntos que se relacionen con el Regio Coliseo, custodiar los cuantiosos intereses que el Estado conserva en el mismo y asegurar el estricto cumplimiento de todas las condiciones de los contratos de arrendamiento de la finca, así en su aspecto artístico como en la parte administrativa.

La Comisión inspectora se compondrá: Del Inspector general de Bellas Artes de este Ministerio, como Presidente nato de la Comisión; de un Vicepresidente Comisario y de cuatro Vocales.

El Inspector general nombrará, si lo estimare conveniente, en concepto de agregado á la Comisión inspectora, un Secretario de la misma, sin sueldo ni remuneración alguna. Este nombramiento habrá de recaer en persona de reconocida competencia en los asuntos en que la Comisión inspectora está obligada á intervenir.

En la Comisión inspectora estarán representados la Sección de Música de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, el Conservatorio de Música y Declamación y los abonados del Teatro Real.

El Vicepresidente de la Comisión inspectora y Comisario del Teatro Real será nombrado de Real orden por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, entre los individuos que formen parte de la Comisión y pertenezcan á la mencionada Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Art. 2.º Corresponde á la Comisión inspectora:

1.º Cuidar del más exacto cumplimiento de todas las condiciones de carácter artístico que constituyen el contrato de arrendamiento del Teatro, dando inmediata cuenta al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de cualquier infracción ó falta que note, y proponiendo al mismo tiempo la forma de impedir la ó corregirla, ó la rescisión del contrato, si así lo estimare conveniente, en bien del arte ó de los intereses del Estado;

2.º Intervenir en cuanto tenga relación con la presentación de las óperas, conciertos, bailes y demás espectáculos que se verifiquen en el Teatro Real y se refiera á la dirección artística y presentación de los mismos;

3.º Dar dictamen razonado respecto de las listas de las compañías presentadas por la Empresa;

4.º Evacuar cuantas consultas de carácter artístico formule el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, relacionadas con los espectáculos que tengan lugar en el Teatro;

5.º Proponer, cuando se aproxime el

término de cada arrendamiento, las modificaciones que en beneficio del arte, del mayor lucimiento del espectáculo y en en bien de la finca, deberán introducirse en cada nuevo contrato;

6.º Al final de cada temporada elevar al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes una Memoria explicativa de la campaña artística realizada, con deducción de la influencia ejercida en la cultura general y en el desarrollo del arte patrio.

CAPÍTULO II

DEL PRESIDENTE

Art. 3.º El Presidente de la Comisión inspectora es el inmediato representante del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, y ejercerá la suprema inspección en el gobierno, régimen interior y administrativo que regula este Reglamento.

CAPÍTULO III

DEL VICEPRESIDENTE-COMISARIO

Art. 4.º El Vicepresidente de la Comisión inspectora y Comisario del Teatro Real, asume, por delegación del Presidente, la inspección general de todos los servicios afectos al Teatro, y, como Jefe administrativo del mismo, tiene á sus órdenes todos los empleados del Estado, incluso los Arquitectos encargados de proyectar ó ejecutar obras en el edificio, en la parte técnica y económica relacionada con las mismas.

Art. 5.º Son atribuciones del Vicepresidente Comisario:

1.º Presidir las sesiones de la Comisión inspectora en ausencias del Presidente;

2.º Exigir á las Empresas concesionarias del Teatro el estricto cumplimiento del contrato de arriendo, en cuanto tenga relación con la parte económico-administrativa;

3.º Proponer al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes todas las obras y mejoras que juzgue indispensables, necesarias ó convenientes para la seguridad, comodidad ó decoro del edificio;

4.º Vigilar la ejecución de las obras que, así por cuenta del Estado como por la de las Empresas, se realicen en el Teatro, dando cuenta al Ministerio del plazo en que han sido ejecutadas, y una vez terminadas, si se han ajustado en todas sus partes al proyecto previamente aprobado;

5.º Proponer al Ministerio la aprobación de las cuentas correspondientes á cuantas obras se ejecuten en el Teatro, sin cuyo requisito no serán abonadas por aquel Centro ministerial;

6.º Cuidar de que, sin su autorización, no se haga obra alguna en el edificio, ni en forma de ningún género en los trajes, armas, muebles, decoraciones, maderamen, herraje, cuerdas, etc., ni se saque objeto alguno del Teatro;

7.º Ordenar y distribuir mensualmente los fondos destinados en el Presupuesto para las atenciones del Teatro, remitiendo al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes los comprobantes que acrediten su inversión;

8.º Inspeccionar la intervención del abono, ordenando cuantas medidas estime convenientes, para que se verifique con arreglo á lo dispuesto en el contrato de arrendamiento, y queden garantizados los intereses de los abonados;

9.º Proponer al Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, la rescisión del contrato de arrendamiento, razonando los motivos que la impongan ó la

aconsejen dentro de lo que en cada caso se encuentre previsto en las condiciones del contrato con la Empresa;

10.º Proponer los empleados temporales indispensables cuando los de plantilla no sean suficientes ó haya de realizarse un trabajo para el que sea necesario aptitud especial. En uno y otro caso, no los ocupará sino en el objeto para que sean nombrados, y durante el tiempo para que se le haya autorizado;

11.º Informar cuantas instancias eleve la Empresa al Ministerio, haciéndolo razonada y detalladamente cuando se trate de las prórrogas parciales de arrendamiento;

12.º Autorizar, previa consulta al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, la celebración en el Teatro de actos ó espectáculos que no estén comprendidos en el contrato de arrendamiento.

Art. 6.º La Comisaría del Teatro Real es el conducto único, autorizado, por el cual, así la Empresa como los empleados del Teatro, incluso los Arquitectos, podrán dirigir al Ministerio sus comunicaciones y reclamaciones. El Ministerio tendrá por no recibidas, exigiendo la responsabilidad á que haya lugar, aquellas de una y otra índole que no sean cursadas é informadas por el Vicepresidente Comisario.

Art. 7.º El Comisario dictará cuantas órdenes considere convenientes para el buen régimen interior del Teatro y conservación del edificio y efectos, á cuyo cumplimiento quedarán obligados los empresarios en la parte que les corresponda.

Art. 8.º En el caso de que algún empleado del Teatro faltase á los deberes que le impone este Reglamento, ó á las órdenes que el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, ó el Comisario comunique respecto al servicio, podrá éste suspenderle el sueldo hasta diez días, dando parte al Ministerio.

Si se tratara de faltas graves, propondrá la separación ó cese del empleado que las cometiese y el nombramiento de quien haya de sustituirle.

CAPITULO IV

DEL PERSONAL

Art. 9.º El personal dependiente del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes es el siguiente:

Un Interventor.

Un Conservador.

Un Escribiente auxiliar de la Comisión Inspector y del Comisario.

Un Conserje.

Cuatro Porteros.

Dos encargados de los aparatos contra incendios.

Doce celadores ó mozos de faena.

Una celadora jefe de los gabinetes tocadores.

Cinco celadoras de los mismos.

Dos ayudantes electricistas.

CAPITULO V

DEL CONSERVADOR

Art. 10. El Conservador, como todos los demás empleados del Teatro Real, depende directamente del Vicepresidente de la Comisión Inspector, Comisario del Teatro.

Art. 11. Es obligación del Conservador la vigilancia y cuidado del edificio, debiendo adoptar, en caso de urgencia, las medidas que sean necesarias para impedir ó sofocar cualquier siniestro, dando inmediata cuenta al Comisario del Teatro.

Art. 12. Formará el inventario general de los efectos del Teatro, pertenecientes al Estado, cuidando de adicionar to-

dos los que por razón del contrato de arriendo deba entregar la Empresa.

Art. 13. Además del Inventario general, llevará otro ú otros libros en que consten inventariados todos los efectos de las dependencias oficiales, y que, como aquél, habrán de estar visados y rubricados por el Comisario del Teatro.

Art. 14. Al dar comienzo todo nuevo contrato de arrendamiento hará entrega á la Empresa, con las debidas formalidades y mediante orden y la intervención del Comisario, de todos los efectos de que aquélla, por la escritura de arriendo, deba hacerse cargo, como asimismo de los almacenes de que la Empresa haya de ser responsable.

Art. 15. Al terminar el referido contrato se hará cargo, á la vista de los inventarios y con idénticas formalidades que las de la entrega, de cuanto tenga la Empresa obligación de devolver al Estado, así como de los efectos que, por el mismo contrato, hayan de pasar á ser de su propiedad.

Art. 16. Propondrá la salida de los almacenes de aquellos efectos de que no se hubiere hecho entrega á la Empresa, y que ésta necesite para los espectáculos que organice en el Teatro, siendo de los que pueda utilizar según contrato, los cuales han de constar en relaciones detalladas firmadas por la Empresa y con el V.º B.º del Comisario.

Art. 17. Inspeccionará minuciosamente todos los efectos que sean devueltos por la Empresa al objeto de informarse si han sufrido alguna reforma ó transformación no autorizada, ó desperfectos que no procedan del uso natural, dando minuciosa cuenta al Comisario de lo que resultare y de cuanto tenga relación con lo que prescribe este Reglamento.

Art. 18. El conservador exigirá de la Empresa, artistas y dependientes que, cuando traigan al Teatro Real enseres de su propiedad, den el oportuno aviso para poder después autorizar la salida.

CAPITULO VI

DEL AUXILIAR DE LA COMISIÓN INSPECTORA Y DEL COMISARIO

Art. 19. Este empleado tendrá á su cargo la correspondencia y comunicaciones oficiales de la Comisión inspectora y del Comisario; llevará los libros de Registro y cuidará de la custodia y clasificación de los documentos del Archivo del Teatro.

Art. 20. Ejercerá las funciones de Habilitado, encargándose de formar las cuentas mensuales.

CAPITULO VII

DEL CONSERJE

Art. 21. Corresponde al Conserje la custodia y seguridad del edificio y el cumplimiento de cuantas medidas y precauciones se le comuniquen respecto á este punto.

A este fin conservará en su poder las llaves de todas las puertas exteriores del edificio que no sean las de la portería general de la calle de Carlos III y de la plaza de Isabel II.

Art. 22. Es el jefe inmediato de todos los porteros y celadores ó mozos de faena.

Art. 23. Cuidará de establecer el correspondiente turno entre los mozos de faena para que dos de estos presten diariamente servicio de vigilantes nocturnos desde el momento en que terminen las representaciones, y en los días en que no las haya desde las ocho de la noche hasta igual hora de la mañana siguiente.

Art. 24. No permitirá que durante el día haya más puerta abierta para el servicio del Teatro que la de la calle de Carlos III.

Art. 25. Atenderá por sí solo al aseo y limpieza de los palcos de SS. MM. y Altezas Reales, y prestará en ellos sus servicios las noches en que las Reales personas asistan al Teatro.

Art. 26. Cuidará del perfecto aseo y limpieza de los departamentos del Teatro, haciendo que los porteros y los mozos á sus órdenes cumplan puntual y exactamente con su deber, y que el indicado servicio se ejecute con la frecuencia necesaria y con el mayor esmero.

Art. 27. Mientras dure la temporada teatral, á las cuatro de la tarde entregará á la Empresa las llaves de las puertas que comuniquen con el escenario y salón del Teatro, cuidando de que las de entrada al público se abran una hora antes de que don principio las representaciones.

Art. 28. Terminadas éstas recogerá de los dependientes de la Empresa las llaves que antes haya entregado según lo dispuesto en el artículo anterior, y una vez cerradas las puertas exteriores del edificio, procederá, acompañado de los encargados de los aparatos contra incendios y de los mozos de faena á quienes corresponda en turno el servicio de vigilantes, á practicar una escrupulosa requisa en todo el Teatro, hasta asegurarse de que queda completamente desocupado y todas las luces apagadas y de que en ninguna habitación hay lumbre ni aparato alguno de calefacción encendido, tomando en el acto las disposiciones que crea convenientes para aljar cualquier peligro, si lo hubiese, dando inmediatamente parte al Conservador. Al terminar esta requisa se asegurará de que las puertas exteriores quedan bien cerradas, y cuidará de que estén practicables las interiores que dan al escenario.

Art. 29. Dispondrá que en el transcurso de la noche practiquen nuevas requisas los mozos que hagan el servicio de vigilantes y que le avisen en el acto de notar alguna novedad.

Art. 30. Recorrerá el Teatro frecuentemente, y observará si las puertas, ventanas y vidrieras han sufrido algún deterioro, así como si hay algún defecto en el alumbrado de tránsito, escaleras, salones y palcos.

Art. 31. Con objeto de que no se confundan con los efectos pertenecientes al Estado los de propiedad particular que para su servicio lleven á sus palcos los abonados, recibirá y se hará cargo, á principio de cada temporada, de esta clase de enseres, exigiendo de los mismos abonados una nota circunstanciada del número, clase y señas particulares de dichos efectos y dando él á su vez recibo de todos ellos.

Quando hayan de ser retirados del Teatro por sus dueños, reclamará previamente la presentación del recibo para inutilizarlo.

Art. 32. Conservará bajo su custodia el combustible, utensilios y demás efectos que se adquirieran para el servicio de los palcos regios y oficiales, siendo inmediatamente responsable del uso que se haga de ellos.

Art. 33. No consentirá que el personal á sus órdenes deje de prestar servicio sin previa autorización del Comisario, á quien dará diariamente parte por escrito, comunicándole las novedades ocurridas.

Art. 34. Cuidará de que todo el personal subalterno, sin pretexto ni excusa alguna, vista de uniforme durante las

horas de función y en todos los actos oficiales.

Art. 35. Llevará un libro, copia del inventario general, que abarcará las tres siguientes secciones:

1.ª Muebles y efectos de todas clases pertenecientes al Estado, afectos al servicio del público ó de la Empresa, que no figuren en almacén especial;

2.ª Muebles de todas las dependencias oficiales, y

3.ª Muebles y enseres de los palcos regios.

Este inventario parcial se inscribirá en las páginas pares del libro de que se trata, detallando las impares para las observaciones, altas y bajas que se ocasionen durante el contrato de cada Empresa.

CAPITULO VIII

DE LOS PORTEROS

Art. 36. De los cuatro Porteros que figuran en la plantilla del Teatro se destinará uno á la portería de la calle de Carlos III, otro á la del pórtico de la plaza de Isabel II, otro á la oficina de la Comisión inspectora y Comisaría, y otro á Almacén exterior de decorado.

Art. 37. Los dos primeros no permitirán, bajo su responsabilidad, que se saque del edificio objeto, prenda ni decoración alguna perteneciente al Estado, cuya salida no esté autorizada con arreglo á lo que se dispone en el presente Reglamento, llevando el Portero encargado de la puerta de la plaza de Isabel II un libro registro, donde conste, día por día, todos los efectos y decoraciones que entren y salgan por la puerta que está á su cuidado.

Cerrarán las puertas que están á su cargo, á las horas que se les designe, y no las abandonarán nunca sin permiso del Comisario del Teatro.

Art. 38. Siendo la puerta de la calle de Carlos III, la destinada al servicio de vecindad para las habitaciones de los empleados del Teatro, este portero cuidará de abrirla y cerrarla siempre que sea necesario, no permitiendo que persona alguna tenga ó use llaves de la citada puerta.

Art. 39. El Portero destinado á la Oficina de la Comisión inspectora y Comisaría, cuidará del aseo y limpieza de dicha dependencia; abrirá á las horas señaladas para el despacho y no podrá separarse de su puesto sin permiso del Comisario.

Este mismo portero tendrá á su cuidado y exclusivo cargo la limpieza y asistencia de los palcos oficiales.

Art. 40. Las obligaciones del Portero del almacén exterior, son las de vigilar y cuidar constantemente del edificio y de cuantos efectos contenga.

Llevará un libro registro de todas las decoraciones y enseres que guarde en dicho almacén, anotando la clase, número y estado de unas y otros, y haciendo en el mismo las correspondientes alteraciones de entrada y salida, según ocurran. De cuantos objetos se haga cargo expedirá el oportuno resguardo.

Art. 41. No permitirá la salida de objeto alguno del almacén, sin que se halla autorizado, según lo dispuesto en este Reglamento, por el Conservador, con el visto bueno del Comisario, detallándose la clase número é importancia de los que se extraigan.

Conservará estos pases en su poder, los cuales le servirán de descargo, en justificación de las salidas que figuren en el libro de registro.

CAPITULO IX

DE LOS ENCARGADOS DE LOS APARATOS
CONTRA INCENDIOS

Art. 42. Estos empleados tendrán á su cargo todo el servicio contra incendios, con todas las piezas que componen las bocas de agua, fuentes, retretes y cuanto se refiere al servicio de agua y calefacción, cuidando de conservarlo en perfecto estado de funcionamiento. Con este objeto, tendrá á su cargo cada uno de estos empleados la mitad del edificio, según el eje que partiendo del centro de la fachada de la plaza de Oriente, termina en el de la plaza de Isabel II.

Art. 43. Examinarán todos los días si están cerradas las llaves de comunicación, las bocas de agua y los grifos de las fuentes; si en alguna llave encontrasen dificultad para funcionar, cortarán el ramal de cañería correspondiente y se dedicarán en seguida á comprobar el desperfecto, ó darán aviso al Conserje para los efectos oportunos.

Art. 44. Cuidarán de tener siempre flexibles y dispuestas para funcionar todas las mangas de incendios, y media hora antes de comenzar la representación prepararán las correspondientes á las bocas que hay en el escenario y sala.

Art. 45. Durante la representación estarán constantemente en el escenario y no se retirarán de este sitio hasta que acompañen al Conserje y mozos de faena en la requisa que se preceptúa en este Reglamento.

Art. 46. Mientras estén de servicio en el escenario tendrán á su cuidado todas las llaves que corren á su cuidado, para en caso de incendio poner instantáneamente en servicio todos los aparatos.

Art. 47. Una hora antes de comenzar la representación, y siempre que el servicio de limpieza lo exija, abrirán las llaves dispuestas para llevar agua á los retretes y urinarios y las cerrarán al terminar las funciones.

Art. 48. Cuando las bocas de agua y llaves de comunicación, mangas de incendio, lanzas y demás aparatos no estén corrientes para funcionar, darán parte al Conserje, á los efectos que procedan.

Art. 49. Si alguno de ellos estuviese enfermo ó obtuviera la correspondiente licencia para ausentarse por cualquier motivo de Madrid, asumirá el otro la responsabilidad y encargo de todo el servicio, nombrándose otro mozo para sustituirle interinamente.

Art. 50. Tendrán á sus órdenes á los bomberos que facilita el Ayuntamiento, los cuales permanecerán en el Teatro todo el tiempo que duren las funciones para ejercer su cometido en caso necesario, y los distribuirán en la forma más conveniente.

Las bocas y mangaje serán del modelo Villa de Madrid.

CAPÍTULO X

DE LOS CELADORES Ó MOZOS DE FAENA

Art. 51. Estos subalternos tienen la obligación de hacer con el mayor esmero la limpieza diaria de todas las dependencias del Teatro Real, y oficios mecánicos que ocurran, ajustándose en un todo á las órdenes que les dé el Conserje, de quien inmediatamente dependen. En la forma que éste disponga, con arreglo á las órdenes dictadas por la Superioridad, harán también el servicio de vigilancia nocturna.

Art. 52. Prestarán servicio las horas que se les señale, y no podrán ausentarse del Teatro sin permiso del Comisario.

CAPÍTULO XI

DE LA CELADORA JEFE DE LOS GABINETES
TOCADORES

Art. 53. Asistirá puntualmente al Teatro para disponer lo más conveniente al servicio de los gabinetes tocadores.

Art. 54. Cuando por enfermedad ó otra causa justificada deje de asistir al Teatro alguna de las Celadoras, procurará que no quede desatendido ninguno de los gabinetes tocadores, adoptando las medidas que juzgue pertinentes, incluso sustituyéndola personalmente si fuese necesario.

Art. 55. Cuidará de que antes de que comiencen las funciones se encuentren en los gabinetes tocadores las Celadoras encargadas de ellos, vigilando para que en los mismos no falten las luces y utensilios necesarios ó inspeccionando frecuentemente este servicio para que haya siempre una esmerada limpieza en dichos locales.

Art. 56. En caso de indisposición de alguna señora acudirá al gabinete tocador en donde se halle la misma para prestarle los cuidados que exija la indisposición, dentro del Teatro.

Art. 57. Dará cuenta al Comisario de los desperfectos que encuentre en los eseseres y mobiliario de los gabinetes tocadores, con objeto de que sean reparados con la mayor urgencia.

CAPÍTULO XII

DE LAS CELADORAS

Art. 58. Al frente de cada gabinete tocador para señoras estará una celadora, que cuidará de todos los efectos existentes en el mismo, prestando los servicios necesarios é inherentes al cargo que les está encomendado.

Estas Celadoras concurrirán al Teatro una hora antes de la anunciada para empezar la función.

CAPÍTULO XIII

DE LA INTERVENCIÓN DEL ABONO

Art. 59. El empleado designado por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes para intervenir el abono, ejercerá sus funciones bajo la inspección del Comisario.

Art. 60. Como tal Interventor, cuidará de que diariamente ingresen en el Banco de España las cantidades recaudadas y una vez efectuado el ingreso dará cuenta al Comisario.

Art. 61. También intervendrá los abonos que se realicen durante el curso de la temporada, reclamando de la Empresa noticia de ellos, examinando los libros en que sean anotados, y dando parte de las funciones ejecutadas para que la Empresa pueda retirar el importe correspondiente del Banco, previa autorización de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Art. 62. Para el cumplimiento de las disposiciones del contrato que se refieren ó puedan referirse á la intervención del abono, el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, ó en su nombre el Comisario, podrá ordenar en todo tiempo el examen y comprobación de los libros y documentos de la Empresa que se refieren á este servicio.

Art. 63. La renuncia de los abonados á la intervención á que tienen derecho, deberá constar en un libro especial, con la firma de los abonados, y expresando en cada caso la localidad y el importe del abono de que se trata.

CAPITULO XIV

DE LA EMPRESA

Art. 64. La Empresa, sin perjuicio de lo que se dispone en el contrato de arriendo, observará cuantas disposiciones se formulan en este Reglamento.

Art. 65. Cumplirá las órdenes que le comunique el Comisario, relativas al régimen y servicio interior del Teatro, pudiendo, no obstante, alzarse ante el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, en el término de tres días, á contar desde el siguiente al en que se le comunique, de aquellas que entienda que limitan los derechos adquiridos por el contrato de arrendamiento. Pasado dicho plazo sin apelar se considerará aceptada en todas sus partes la orden de que se trate.

Art. 66. Al principiarse cada arriendo y ser puesta la Empresa en posesión del Teatro y de sus dependencias, se formará por el Conservador y por el Empresario ó persona que le represente, bajo la inmediata inspección del Comisario, un inventario de todos los efectos que reciba.

Art. 67. De este inventario se harán tres copias, una de las cuales se remitirá al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, otra con el recibí del Empresario quedará á disposición del Comisario y la tercera se entregará á la Empresa.

Art. 68. Al terminar cada temporada teatral, la Empresa entregará en la Comisaría una lista, que se unirá al inventario general, de todos los efectos que se adquirieran para las obras que por primera vez se pongan en escena, y que por razón del contrato de arrendamiento deban pasar á ser propiedad del Estado, haciéndolo constar así en relación valorada y por clases y conceptos.

Art. 69. Terminado el contrato, bien por haber expirado el plazo del mismo, ó en caso de rescisión, si á ello hubiese dado lugar la Empresa, hará ésta entrega de los efectos bajo inventario, indemnizando al Estado de las faltas y desperfectos que no procedan del uso natural de las cosas.

Art. 70. La Empresa no podrá sacar del edificio decoraciones, muebles, trajes, ni de los que haya recibido, ni de aquellos que deban pasar á ser propiedad del Estado á la terminación del contrato.

Art. 71. Las decoraciones y efectos que hubieran de repintarse ó reformarse podrán ser extraídos para este solo fin, previa licencia de la Comisaría y haciéndose constar su salida y entrada.

Art. 72. Es obligación de la Empresa cuidar de la mejor conservación de todos cuantos efectos reciba, para lo cual empleará los medios que estime convenientes, ó los que se le indiquen por la Comisaría, y bajo pretexto alguno se opondrá á la inspección establecida en este Reglamento.

Art. 73. Antes de comenzar cada temporada, la Empresa tendrá la obligación de alfombrar y esterar todos los departamentos del Teatro que lo requieran.

Art. 74. Antes de la hora señalada para dar comienzo las representaciones, la Empresa iluminará los salones y dependencias del Teatro y cuidará de que éste se halle convenientemente caldeado.

Art. 75. Una hora antes de dar comienzo las representaciones, la Empresa hará funcionar el telón metálico en presencia de la persona designada por el Comisario.

Art. 76. Dos horas después determinadas las representaciones, y á las doce

de la noche cuando no hubiere funciones ni ensayos, se cerrarán todos los departamentos y oficinas del Teatro, no pudiendo quedar en los mismos luces encendidas ni aparatos de calefacción funcionando, haciéndose entrega de todas las llaves al Conserje, excepto en aquellos casos en que por razones especiales y con anuencia del Comisario, tengan que permanecer en el local artistas ó empleados.

Art. 77. La Empresa dispondrá de todas las localidades de la sala del Teatro, con exclusión de las exceptuadas en el pliego de condiciones, base del concurso para su arrendamiento.

Art. 78. En el escenario y almacenes del Teatro no podrá haber más decoraciones y materiales que los correspondientes á cuatro óperas. Todo el material restante estará depositado en los almacenes exteriores.

Art. 79. La Empresa está obligada á celebrar, por lo menos, un ensayo general con decoraciones y trajes, de todas las óperas que hayan de ser presentadas, dando aviso á la Comisión inspectora con la debida anticipación.

Art. 80. La Empresa cumplirá los Reglamentos de Policía teatral y todas las disposiciones vigentes sobre espectáculos y derechos de propiedad, sin perjuicio de los recursos legales que pueda deducir cuando lo estime conveniente á sus intereses.

Art. 81. Someterá la Empresa al examen de la Comisión inspectora, para que ésta informe al Ministerio, antes de anunciar el abono de cada temporada teatral, la lista de los artistas contratados, y también dará cuenta á la citada Comisión, con la anticipación posible, de todos los contratos de artistas que celebre en el curso de la temporada, así como del cese de cualquiera de ellos.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 82. Todos los empleados del Teatro Real están obligados á cumplir cuanto ordena este Reglamento, y lo que sus respectivos Jefes les comuniquen.

Art. 83. Ninguno de los empleados del Gobierno en el Teatro podrá desempeñar comisiones ni empleos de la Empresa, ni mucho menos percibir sueldo, gratificaciones ó emolumentos de la misma, bajo la pena de separación del cargo.

Art. 84. Se prohíbe terminantemente fumar en la sala, palcos, paraíso, escenario, coro, telares, almacenes y en toda otra dependencia en que se guarde decorado ó *attrezzo*. Los empleados del Gobierno como los de la Empresa están encargados de hacer cumplir esta orden.

Art. 85. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al espíritu y letra del presente Reglamento.

Madrid, 8 de Julio de 1911.—Aprobado por S. M.—Gimeno.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se den las gracias á la Comisión inspectora del Teatro Real, por el celo y la competencia con que ha sabido llenar el cometido que se le confió por la Real orden de 23 de Marzo de 1909, para la redacción de un proyecto de Reglamento de régimen interior del mencionado Teatro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á

V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio Garrido Villazán, Académico de número de la Real de Bellas Artes de San Fernando,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Comisario del Teatro Real, cargo que desempeñará al mismo tiempo que la Vicepresidencia de la Comisión inspectora del regio Coliseo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento para el gobierno, régimen interior y administrativo del Teatro Real, aprobado por Real orden de 8 de Julio próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Arqueología numismática y Epigrafía de la Universidad de Barcelona:

Presidente, D. Eduardo Hinojosa, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. José Ramón Mérida, Académico; D. Julián Ribera y D. Luis Gonzalvo, Catedráticos de las Universidades Central y de Valencia; D. Antonio Vives, competente.

Suplentes: D. Adolfo Fernández Casanova, Académico; D. Claudio Sanz y Arizmendi y D. Mariano Gaspar Remiso, Catedráticos de las Universidades de Sevilla y Granada; D. Manuel Pérez Villamil, competente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1911.

GIMENO.

Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se excluya del concurso anunciado por Real orden de 25 de Agosto último, inserta en la GACETA de 1.º del actual, la plaza de Profesor de Pedagogía de los estudios elementales de la Escuela Normal Superior de Maestros de Badajoz, que por un error de copia aparece en ella como vacante, siendo así que está pendiente de oposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1911.

GIMENO.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que la Cátedra de Metalisteria Artística, vacante en la Escuela Industrial de Valencia, se anuncie al turno de oposición libre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien acordar, previo informe del Consejo de Instrucción Pública, que el propuesto como Vocal competente para el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Literatura del Instituto de Teruel, es D. Rodolfo Gil, en lugar de D. Rodrigo Gil, que es como por error figura en la propuesta primitiva.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien acordar, previo informe del Consejo de Instrucción Pública, que el propuesto como Vocal para el Tribunal de oposiciones á las plazas de Profesor de Dibujo de los Institutos de Jerez y Oviedo, es D. Eulalio Fernández Hidalgo, Profesor del Instituto de San Isidro, en lugar de D. Manuel Fernández, que es como por error figura en la propuesta primitiva.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien, vistas las razones alegadas y el Reglamento de Oposiciones de 8 de Abril de 1911, admitir la renuncia que ha presentado de su cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Física y Química de los Institutos de Baeza y Mahón, D. Ernesto Caballero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien declarar incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción Pública al Ayudante electo del Instituto de Albacete D. Juan B. de la Cruz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Alcalde Presidente de la Junta local de Instrucción Pública de San Juan Despí (Barcelona), participando que los Maestros consortes de las Escuelas nacionales de dicho pueblo, D. Juan Perich y Valls y D.^a Gabriela de Frigola y Barbaza, han fundado en sus respectivas Escuelas la Mutualidad Escolar de San Juan Despí, primera que se ha iniciado en Cataluña, realizando una misión educadora de la infancia en el sentido de la previsión del ahorro y de la mutualidad.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se haga pública la satisfacción con que se ha visto la meritoria labor de dichos Maestros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1911.

GIMENO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los honorarios que corresponden á los Notarios por la autorización del acta de la apertura de pliegos en el concurso de subvenciones de caminos vecinales celebrado el día 31 del mes próximo pasado en las capitales de provincia, sean considerados como gastos necesarios para la construcción de los caminos cuyas proposiciones se adjudiquen, repartiéndose entre éstos proporcionalmente á su coste alzado, y que desde luego se haga efectivo dicho pago con cargo á los fondos de que disponen las Jefaturas de Obras Públicas procedentes de las suprimidas Juntas provinciales de caminos vecinales, de conformidad con el párrafo 8.^o del artículo 18 del Reglamento general aprobado en 23 de Julio último.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

Díaz Muñoz, Mercedes Zazo Maroto, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes. Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Septiembre de 1911.—Por orden, Juan de Retes.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 20 de Septiembre de 1911

Ha de constar de 35.000 billetes, al precio de 50 pesetas cada uno, divididos en décimos á cinco pesetas; distribuyéndose 1.210.300 pesetas en 1.755 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de	150.000
1 de	60.000
1 de	40.000
30 de 3.000....	90.000
1.419 de 500.....	709.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	49.500
99 id. de 500 pesetas para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	49.500
99 id. de 500 pesetas para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	49.500
2 id. de 2.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	5.000
2 idem de 2.000 idem id., para los del premio segundo.....	4.000
2 idem de 1.500 para los del premio tercero.....	3.000
1.755	1.210.300

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 35.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho,

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 18 premios mayores de los 850 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS EN PESETAS	ADMINISTRACIONES
13.013	250.000	Madrid
4.571	100.000	Pamplona y Almería.
3.008	60.000	Madrid.
6.864	6.000	Cabria.
11.499	6.000	Valencia y Zaragoza.
1.153	6.000	Bilbao.
14.487	6.000	Sevilla.
4.844	6.000	Cartagena.
1.644	6.000	Madrid.
11.941	6.000	Algeciras.
13.668	6.000	Madrid.
9.600	6.000	Pamplona.
6.551	6.000	Tuy.
16.878	6.000	Madrid.
12.773	6.000	Santander.
6.993	6.000	Villanueva y Geltrú.
1.905	6.000	Madrid.
16 210	6.000	Barcelona.

Madrid, 11 de Septiembre de 1911.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas

acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Francisca Calleja Enciso, Juana Aranzó López, Paula Díaz Cerón, Manuela

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo, tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 31 de Mayo de 1911.—El Director general, Eduardo Ródenas

Dirección General de Contribuciones.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde que falleció el último poseedor del Título de Marqués de Senda Blanca, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por primera vez la vacante del referido Título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él, dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, en demanda de la Real carta de sucesión, en el término de seis meses señalados por las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de Septiembre de 1911.—El Director general, P. A., Valgañón.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde que falleció el último poseedor del Título de Conde de Peñaflor de Argamasilla, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por primera vez la vacante del referido Título, con objeto de que los que se crean con derecho á él, dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, en demanda de la Real carta de sucesión, en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de Septiembre de 1911.—El Director general, P. A., Valgañón.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde que falleció el último poseedor del Título de Conde de Villacreses, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por primera vez la vacante del referido Título, con objeto de que los que se crean con derecho á él, dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, en demanda de la Real carta de sucesión, en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de Septiembre de 1911.—El Director general, P. A., Valgañón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección General de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales de nuestro Cónsul en Budapest, existe el cólera en las poblaciones de Semino (Slavonia) y en la de Suly (Comitado de Frsburgo).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento; el del Comercio, Directores de

Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de las disposiciones del Reglamento vigente de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

Según noticias oficiales de nuestro Cónsul, se ha desarrollado la epidemia de cólera en Monargua, pueblo distante 15 kilómetros de Túnez.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal, para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Ética de la Universidad Central:

Presidente, D. Gumersindo de Azárate, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Eduardo Saiz Escartín, Académico; D. Adolfo Banilla y D. José Ortega y Gasset, Catedráticos de la Universidad Central, y D. José Caso, competente.

Suplentes: D. Eduardo de Hinojosa, Académico; D. Manuel Bartolomé Cossío y D. José de Castro y Castro, Catedráticos de las Universidades de Madrid y Sevilla, y D. Leopoldo Urquía, competente.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1911, El Subsecretario, P. A., Altamira.

Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública,

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal, para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Lógica fundamental de la Universidad Central: Presidente, D. Gumersindo Azárate, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Eduardo Hinojosa, Académico; D. José Ortega Gasset y D. Pedro María López y Martínez, Catedráticos de las Universidades de Madrid y Valencia; D. Juan Díaz del Moral, competente.

Suplentes: D. Eduardo Saiz Escartín, Académico; D. Esteban Melón y D. Jaime Serra, Catedráticos de Zaragoza y Santiago; D. Leopoldo Urquía, competente.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

á V. E. muchos años, Madrid, 31 de Agosto de 1911.—El Subsecretario, P. A., Altamira.

Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por oposición, libre, de la plaza de Profesor, de término, de Metalisteria artística vacante en la Escuela Industrial de Valencia, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Para ser admitido á la oposición se requiere: ser español, no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, y acreditar por medio de los correspondientes diplomas ó certificados, alguna de las circunstancias que el artículo 24 del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910 exige para tomar parte en las oposiciones á Cátedras de carácter artístico.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos de los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Los ejercicios que se harán ante el Tribunal serán cinco, y se verificarán en la forma siguiente:

Primer ejercicio.

Contestación oral y gráfica, durante una hora como máximo, para cada opositor, á tres preguntas sacadas por el mismo á la suerte, entre varias preparadas por el Tribunal, y que formarán un cuestionario, el cual se hará conocer á los concurrentes con ocho días de antelación al de comenzar este ejercicio.

Estas preguntas versarán sobre las materias siguientes:

Una de la cruzamentación de un período de arte bien definido.

Otra de anatomía humana, y Otra sobre la técnica de los materiales preciosos.

Segundo ejercicio.

Exposición por cada opositor, de una manera sencilla pero determinada y sin limitación de tiempo, del pensamiento, carácter con que el mismo opositor haya entregado al Tribunal antes de comenzar los ejercicios.

Tercer ejercicio.

Dibujar un croquis ó bosquejo de un objeto artístico de joyería, que el Tribunal señalará en el momento de comenzar este ejercicio.

Para ello los opositores, sin comunicarse con nadie, y bajo la vigilancia de dos ó más individuos del Tribunal, ejecutarán el croquis. Después, con sólo á la vista, trazarán el dibujo definitivo de

original, dibujándolo ó iluminándolo convenientemente, sujetándose en todo á las instrucciones que se dicten por los Jueces.

El bosquejo y el dibujo completo se harán en el tiempo y sesiones que el Tribunal determine.

Una vez terminado el anterior ejercicio, el Tribunal comparará los dibujos y croquis de los actuantes, y teniendo, además, en cuenta la capacidad artística y pedagógica que cada uno de ellos haya manifestado en los ejercicios orales, resolverá en votación secreta, y por mayoría que no bajará de tres votos, qué opositores pueden continuar actuando, y fijará al público una lista de ellos, entendiéndose que cuantos no figuren en la misma, quedan eliminados de la oposición.

Cuarto ejercicio.

En este ejercicio todos los opositores aprobados en las anteriores dibujarán una figura del antiguo, en tamaño académico, y en ocho días á tres horas de trabajo cada día.

Quinto ejercicio.

Este constará de dos partes:

1.º Hacer estudios en dibujo á lápiz ó en acuarela, copiando del natural de un ejemplar de insectos, principalmente de los géneros Lepidópteros, Himenópteros y Neuropteros, en forma con lo que disponga el Tribunal, acudiendo, si faese preciso, por falta de modelo, á efectuar la copia en el Museo de Ciencias Naturales.

Dicha operación habrá de verificarse en ocho horas como máximo.

2.º A la vista de los dibujos realizados en la anterior parte de este ejercicio, el opositor construirá, en plazo de quince días como máximo, y á cinco horas de trabajo diario, en el metal que estime por conveniente, el insecto copiado, aproximándose en la construcción á la forma real y verdadera que tiene en la naturaleza.

Esta última parte del ejercicio se rea-

lizará en los talleres de la Escuela Central ó en el obrador de joyería que el Tribunal designe. Siendo de cuenta del opositor los materiales de construcción y las herramientas de que el Tribunal no dispusiere.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más aviso que el presente.

El Tribunal nombrado para juzgar estas oposiciones, de conformidad por la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción Pública, es el siguiente:

Presidente, D. Antonio Muñoz Degraín, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. José Blanco Coris, Profesor de la Escuela de Madrid; D. Victoriano Chicote, idem de la de Cádiz; D. Salvador Martínez Cubells, Académico, y D. Benjamín Monforte, Ingeniero Jefe de Acuñación de la Casa de la Moneda.

Suplentes: D. Alejo Vera, Académico; D. Braulio Alvarez, Profesor de la Escuela de Oviedo; D. Joaquín Capulino, idem de la de Logroño, y D. Higinio Adradas, platero, que habita Espoz y Mina, 16.

Madrid, 6 de Septiembre de 1911.—El Subsecretario, Rivas.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de su digna presidencia, ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal, que ha de juzgar las oposiciones á la Cátedra de Metalisteria artística, vacante en la Escuela Industrial de Valencia:

Presidente, D. Antonio Muñoz Degraín, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. José Blanco Coris, Profesor de la Escuela de Madrid; D. Victoriano Chicote, idem de la Cádiz; D. Salvador Martínez Cubells, Académico, y D. Ben-

jamín Monforte, Ingeniero Jefe de Acuñación de la Casa de la Moneda.

Suplentes: D. Alejo Vera, Académico; D. Braulio Alvarez, Profesor de la Escuela de Oviedo; D. Joaquín Capulino, idem de la de Logroño, y D. Higinio Adradas, platero, que habita Espoz y Mina, 16.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1911.—El Subsecretario, Rivas, Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

Por orden de 31 de Agosto último, ha sido ascendido D. Eduardo Mussot y Rodríguez, en turno de antigüedad, á Oficial de la Secretaría de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.

Por otra de 1.º del actual, ha sido nombrado D. José Velasco y Pacheco, en turno de cesantes, Escribiente-Calligrafo del Instituto general y técnico de Barcelona.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero del corriente año.

Madrid, 7 de Septiembre de 1911.—El Subsecretario, Rivas.

Por Reales órdenes de 4 y 5 del actual, han sido nombrados:

D. Manuel Vera y Oria, Oficial de la Secretaría del Instituto general y técnico de Guadalajara, en turno de antigüedad; y

D. Martín Marticorena y Lacorte, Oficial de la del de Pontevedra, en turno de cesantes.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero último.

Madrid, 7 de Septiembre de 1911.—El Subsecretario, Rivas.